

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD



MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE OCTAVIO RAMÍREZ R.

MEDELLÍN, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

PROCESO	LABORAL
DEMANDANTE	GABRIELA DEL ROSARIO YEPEZ
DEMANDADO	PENSIONES ANTIOQUIA
LLAMADO EN GARANTÍA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05 001 23 33 000 2012 00264 00
ASUNTO	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pensiones de Antioquia, obrando por medio de apoderado judicial, oportunamente presentó la contestación de la demanda y realizó llamamiento en garantía al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representando por el Doctor SERGIO FAJARDO VALDERRAMA, en calidad de Ex- empleador de la señora GABRIELA DEL ROSARIO YÉPEZ (parte demandante).

Atendiendo a que la solicitud para la vinculación del tercero, fue presentada dentro de la oportunidad legal y reúne los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión, pese a que a la fecha se encuentra pendiente el cumplimiento del requerimiento hecho mediante auto del 11 de febrero de 2013 –Ver constancia secretarial que antecede-.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el C.P.A.C.A. regula en su integridad el trámite y el alcance del llamamiento en garantía, el Despacho no hará uso de la remisión dispuesta en el art. 227 del CPACA, es decir, no acudirá a las normas previstas en el C.P.C., y esto incluye, la no aplicación de la suspensión del proceso por el término de 90 días, a que hace referencia el art. 56 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

PROCESO	LABORAL
DEMANDANTE	GABRIELA DEL ROSARIO YEPEZ
DEMANDADO	PENSIONES ANTIOQUIA
LLAMADO EN GARANTÍA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### RESUELVE

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por PENSIONES ANTIOQUIA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

Para ello, el llamante dentro **del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto obrante a folio 23, -Art. 178 del CPACA-

**Dentro del mismo término**, deberá remitir vía correo postal autorizado copia del llamamiento en garantía y sus anexos al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y allegar la respectiva constancia de envío; y la Secretaría de este Tribunal procederá a la remisión de la copia del llamamiento y del presente auto, al buzón electrónico para notificaciones judiciales del sujeto antes relacionado.

3.- **ADVIÉRTASE A LA NOTIFICADA**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del C.G.P., y que cuentan con un **término de quince (15) días para responder al llamamiento.**

### NOTIFÍQUESE

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ**  
**Magistrado**